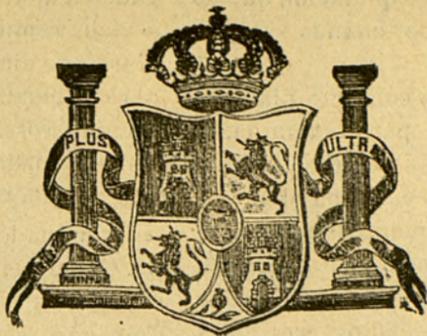


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 106.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Elecciones.

Anuladas por Real orden, fecha 4 de Marzo último, las elecciones de Concejales verificadas el 8 de Noviembre en la villa de Pampliega: en uso de las facultades que me confieren las leyes, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito para celebrar nuevas elecciones el domingo 8 del próximo Mayo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, día 1.º, y el escrutinio general el jueves 12, observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 168, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 19 de Abril de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Anuladas por Real orden, fecha 4 de Marzo último, las elecciones de Concejales verificadas el 8 de Noviembre en el Ayuntamiento de Villamedianilla: usando de las facultades que las leyes me confieren, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito para celebrar nuevas elecciones el domingo 8 del próximo mes de Mayo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, día 1.º, y el escrutinio el jueves 12. Tanto en la votación como en el escrutinio se observará el

procedimiento anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, número 168, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 19 de Abril de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gutiérrez y D. Pantaleón Campo, Concejales del Ayuntamiento de Valle de Mena, contra una providencia de este Gobierno confirmando otra del Alcalde sobre nombramiento de Alcaldes de barrio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 18 de Abril de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Minas.

D. JUAN MENÉNDEZ PIDAL, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Celestino Arroyo Abascal, vecino de esta ciudad, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Santa Lucía, en terreno de Colina, término del pueblo de Castrobarro, Ayuntamiento de idem, sitio llamado San Sebastián, lindante por N., S. y O. terreno de Colina, E. raya divisoria de Colina y Villatarás, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la conclusión de la pared que sirve de divisoria de dichos pueblos encima de la peña, de cuyo punto se medirán 500 metros al E. colocando la primera estaca, de ésta al N. 100, de ésta al O. 100, de ésta al N. 500, de

ésta al O. 300, de ésta al S. 500, de ésta al O. 100 y de ésta al S. 100, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo proveniente por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Abril de 1904.

Juan Menéndez Pidal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia territorial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que D.^a Maria Rosa Miguel y Martinez presentó en el Juzgado de Sagunto demanda de interdicto de recobrar, el día 12 de Junio de 1901, contra la Compañía concesionaria del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, por haber ésta utilizado parte de una finca del término de Masamagrell, que aparecía inscrita el 4 del mismo mes y año como de su propiedad, por haberla heredado de su padre, sin que se practicara justiprecio ni se pagase la correspondiente indemnización.

Admitida y recibida la información que ofreció la parte actora, el Juzgado, en 20 de Julio siguiente, convocó las partes al oportuno juicio verbal, en el que la demandada denunció que la parte de finca en cuestión había sido comprada y pagada á otro por la Compañía con-

cesionaria, presentando más tarde, en justificación de su aserto, una hoja de aprecio, un plano y una certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Masamagrell, que sirvieron de base á un sumario con suspensión del procedimiento civil, que no se reanudó hasta el auto de sobreseimiento recaído en 1.º de Mayo de 1902. Que al reanudarse el juicio verbal, manifestó la parte demandada que desde el 25 de Febrero anterior, utilizando la autorización correspondiente, se había abierto al servicio público la sección del ferrocarril en la que estaba emplazada la finca objeto del interdicto, ante cuyo hecho se imponía la aplicación del art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 y el 73 del Código de Comercio, y pidió que no se diese lugar á la demanda del interdicto, si no prefería el Juzgado inhibirse desde luego del conocimiento del asunto; y el Juzgado, después de oír al Fiscal y de acuerdo con éste, se declaró incompetente para continuar conociendo de la demanda de interdicto, y con suspensión de todo procedimiento previno á las partes que usaren de su derecho ante quien correspondiera.

Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la demandante, comparecieron ambas partes ante la Superioridad en cuyo momento, y á instancia de la Compañía concesionaria, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que la línea del Ferrocarril Central de Aragón es una obra de utilidad pública, comprendida en los artículos 2.º y 4.º de la Ley de 13 de Agosto de 1877, según los que, corresponde al Estado la vigilancia de su explotación; que el art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 prohíbe terminantemente que se interrumpa el servicio por ninguna acción judicial ni administrativa, contentándose igual prohibición en

el art. 931 del vigente Código de Comercio; y en que así se resolvió por Real decreto de 14 de Abril de 1894, declarada una obra de utilidad pública, los que fueron dueños de los terrenos por los que atraviesa, sólo pueden reclamar el valor de ellos, puesto que han podido y pueden en cualquier momento ser expropiadas, con arreglo á ley, correspondiendo á la Administración, como facultad suya propia, resolver esta cuestión:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia mantuvo su jurisdicción, alegando que la interposición de la demanda de interdicto y la suspensión de este procedimiento por la formación del sumario, son hechos anteriores á la apertura de la vía férrea al servicio público, siendo, por tanto, extraño al asunto la apertura de la vía, y si la sentencia que recaiga en el interdicto, si á él se diera lugar, podrá ó no ejecutarse, siendo por ello la jurisdicción ordinaria la única competente, porque cualquiera que sean los hechos que ocurran con posterioridad á la deducción de una demanda, no empecen á la acción que en la misma se ejercite si ésta se entabló con arreglo á la ley, en tiempo y forma, como sucede con la del presente caso, fundada en el art. 349 del Código civil, que establece que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente, causa justificada de utilidad pública, y previa siempre la correspondiente indemnización; y cuando no concurren estos requisitos, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos de la Ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en interdicto de recobrar la posesión de unos terrenos ocupados por la Compañía concesionaria del Ferrocarril Central de Aragón, habiéndose deducido la demanda con anterioridad al momento en que ha comenzado la explotación de la línea que los atraviesa;

2.º Que estando dispuesto en repetidos preceptos legales que nadie podrá ser privado de su propiedad sin los requisitos marcados en los mismos, y que los Jueces ampararán y reintegrarán al indebidamente expropiado, y no habiéndose observado aquellos requisitos, es per-

fectamente legal el medio de que se sirvió la parte demandante para la defensa de su derecho, sin que pudiera servir de obstáculo á la demanda una explotación que no había comenzado cuando se presentó;

3.º Que en el conflicto planteado no hay razón para examinar si podrá llevarse á debido efecto la sentencia que recaiga en el interdicto, sino únicamente la procedencia ó improcedencia del mismo en el momento que se intentó, puesto que es en los preceptos procesales y civiles donde se señalan los medios que han de emplearse llegado el caso del incumplimiento de un fallo ejecutorio:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos cuatro. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 92).

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 25 de Febrero de 1904.

Abierta á las dieciocho y veinte bajo la presidencia del señor D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Zumárraga, Dorao y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior celebrada el 20 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del señor Gobernador civil de esta provincia trasladando otro del Alcalde de Castrillo de Matajudíos, en que aquella autoridad local expresa el deseo de que se cumpla el acuerdo de la Diputación por el cual se dispuso que se practicara por una Comisión de su seno el deslinde y amojonamiento de los terrenos que pertenecen aquella jurisdicción y á la de Castrogeriz; y la Comisión acuerda que se dé cuenta á la Diputación del expresado oficio en la próxima reunión ordinaria.

Dióse lectura de la instancia del Médico especialista de las enfermedades de la vista D. Emilio Alvarado, natural de esta ciudad, dirigida á la Diputación provincial, interesando que esta Corporación adquiriera algunos ejemplares de la obra que acompaña de la cual es autor sobre oftalmía purulenta de los recién nacidos con el fin de destinar el precio de dichos ejemplares al humanitario fin de repartir con profusión en esta provincia como lo ha hecho en las de Logroño, Coruña y otras la cartilla higiénica para las madres de los niños recién nacidos que contiene los consejos que dá á las mismas para evitar que se desgracie la vista de sus niños; y la Comisión acuerda adquirir cuarenta ejemplares de

dicha obra á calidad de que su importe de 100 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, rogando á dicho Sr. Alvarado tenga á bien remitir abundantes ejemplares de dicha Cartilla higiénica para repartirlos con profusión en los numerosos pueblos que forman los 511 distritos municipales de esta provincia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Nemesio Toledano y D. Faustino Manrique, vecinos de Pedrosa del Principe, contra las providencias del Alcalde de dicho pueblo en que se impuso á cada uno de ellos la multa de 2 pesetas por intrusarse en terreno del comun: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á estimar el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la instancia que ha dirigido á esta Comisión D. Valeriano Martínez Viñé, vecino de Belbimbre, haciendo presente que con fecha 15 le fué notificado el acuerdo del Ayuntamiento del día 12 en que se desestimó por extemporánea la solicitud que presentó el 20 de Enero último pidiendo la exclusión de las listas de electores para Compromisarios de Senadores de D. Anselmo Usátegui, D. Angel Garcia y Don Bernardino Pérez y que se incluyeran en su lugar á los contribuyentes que correspondieran: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Belbimbre que bajo su más estrecha responsabilidad reuna al Ayuntamiento dando cuenta en la primera sesión que celebre de la instancia presentada por D. Valeriano Martínez Viñé.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido por el Ayuntamiento de Cogollos para la adquisición de una casa, sita en aquél pueblo, con destino á casa consistorial, Escuela pública y depósito administrativo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe hacerse presente al Ayuntamiento de Cogollos que para que pueda resolverse lo procedente, necesita completar el expediente cumpliendo los requisitos que establece la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Luis y D. Adolfo Tabliego Saiz, vecinos de Cerezo de Riotirón, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que los impuso una multa de 15 pesetas por haber roturado un terreno del comun: la Comisión acuerda reclamar al Alcalde copia certificada de la providencia apelada y de la diligencia de notificación de la misma á los recurrentes,

así como de los artículos de las ordenanzas municipales, debidamente aprobadas, que hayan sido infringidos por los mismos.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Ruperto Fontecha Casado, vecino de Bugedo, en solicitud de que se declare incapacitado á D. Manuel Gómez Vallejo para desempeñar el cargo de Alcalde en razón á no saber leer ni escribir: la Comisión acuerda remitir dicha instancia al primer Teniente Alcalde para que emita sobre ella el informe prevenido por el art. 140 de la ley Municipal.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Victor Montañana y tres Concejales más de Cerezo de Riotirón reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Enero último en que aprobó la lista de los vecinos que habían de disfrutar de asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año de 1904 á 1905, bajo el fundamento de que haciéndose caso omiso de lo dispuesto en el art. 3.º, inciso 1.º del Reglamento benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 que no consiente que sean considerados como pobres, á los efectos mencionados, los que contribuyen directamente al Erario se han incluido en la referida lista á pesar de encontrarse en este último caso á D. Alejandro Mendoza y 23 vecinos más que citan en su instancia, y pidiendo, en su virtud, se declare nulo dicho acuerdo por la razón expresada y porque además hay otros vecinos que tienen perfecto derecho á ser incluidos en la lista y que no figuran en ella: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Visto el expediente, que el señor Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes para la adquisición de terreno para la construcción de nueva cárcel: la Comisión acuerda hacer presente al Ayuntamiento de Salas de los Infantes que para resolver lo que proceda es indispensable que se cumplan los requisitos que exige la Real orden de 19 de Junio de 1901 y que se reintegre el expediente.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Eugenio Ordoñez y varios electores de Criales, perteneciente al distrito municipal de Aldeas de Medina, pidiendo se declare nula la elección de Junta local administrativa de aquella localidad, fundándose en que al constituirse la mesa se negó la intervención en la misma á don Matias Ortiz Garcia, nombrando el Presidente á su capricho cuatro Interventores: la Comisión acuerda estimar el recurso, declarar la nulidad de la elección y que se

proceda nuevamente á verificarla.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión por D. Castor Barrio y D. Victor Uzquiza, vecinos de Villalómez, en solicitud de que se obligue al Alcalde les dé posesión del cargo de Concejal para el cual fueron elegidos en la elección que tuvo lugar el 8 de Noviembre último: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse por ahora la reclamación mencionada.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Demetrio Cobia, vecino de Valles, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable de la cantidad de 486'41 pesetas como recaudador de arbitrios y consumos en el año de 1903: la Comisión acuerda que se reclame al interesado la cuenta expresiva de las cantidades que hubiere cobrado y por qué conceptos.

Para informar lo que proceda sobre la reclamación formulada por D. Juan Aragon, vecino de Espinosa de Cervera, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 55'10 pesetas de reintegro y 165'30 de multa impuesta por faltas en el uso del papel timbrado en los años de 1892-93 en que desempeñó el cargo de Alcalde: la Comisión acuerda que se reclamen al Alcalde de dicho pueblo copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento declaratorio de la responsabilidad, otra de la providencia del Sr. Gobernador civil declarándose incompetente para conocer del asunto y otra de la que adoptase la Delegación de Hacienda, confirmando el acuerdo del expresado Ayuntamiento.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Lorenzo Gómez y otros vecinos de Hacinas, quejándose de que el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo han formado un repartimiento municipal para el 4.º trimestre y no le han expuesto al público: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde de dicho pueblo un certificado que con su visto bueno expedirá el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar la fecha en que se expuso al público el expresado reparto.

Examinada la instancia de Don Juan Martinez Vesga, vecino de Berzosa de Bureba, solicitando el ingreso de su hijo Félix Martinez Oña, sordo-mudo, de 10 años de edad, en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad: la Comisión acuerda desestimar la instancia mencionada.

Para informar lo procedente sobre la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Francisco Diez Uré, vecino de Añastro, en solicitud de que se dejara sin efecto el

embargo que habia practicado el Ayuntamiento de dicho distrito en bienes de su pertenencia para hacer efectivas varias cantidades que suponian adeudaba: la Comisión acuerda que se reclamen nuevamente al Alcalde las certificaciones que se expresan en el acuerdo de 4 del actual.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 25 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 26 de Febrero de 1904.

Abierta á las dieciocho y veinte minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Zumárraga y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior del día ayer y quedó aprobada.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, dirigida á su autoridad por D. Santos Martinez Delgado, vecino de Salinillas de Bureba, en solicitud de que se declaren nulos los nombramientos hechos por el Alcalde de Alcaldes de barrio de los pueblos agregados á aquel distrito por corresponder desempeñar dichas funciones á los Presidentes de sus Juntas administrativas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por Alcalde del distrito para los pueblos que tengan Junta local administrativa.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de recursos de alzada interpuestos por D. Rufino Vitores y D. Lorenzo Alarcia, vecinos de San Vicente del Valle, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se les declaró responsables de ciertas cantidades procedentes de intereses de inscripciones: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde de San Clemente del Valle copia certificada del acuerdo apelado y el expediente de responsabilidad.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia suscrita por D. Lucio Ramón Tejedor, Cura propio de Tordueles, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento se le abone la cantidad consignada en el presupuesto de 1902 para funciones religiosas que tiene celebradas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Alcalde de Tordueles disponga lo conveniente para que se le abone de los fondos municipales lo que se le adeuda.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Macario Estébanez,

vecino de Castrillo de Murcia, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 2722'24 pesetas, por alcance que resultaba en la cuenta de recaudación del año económico de 1896 á 97 en que desempeñó el cargo de Alcalde: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede admitir en data la suma indicada porque no existe responsabilidad alguna contra el expresado D. Macario Estébanez y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Vilviestre del Pinar, 1901. Orón, 1900. Villaverde-Mogina, 1897-98. Valles 1897-98, 1899-900 y 1900. Ocón de Villafranca, 1901; Hinegro, 1899-900. Castrogeriz, 1900 y 1901. Barcina de los Montes, Bañuelos de Bureba y Roa 1900. Valmala, 1901. Cerezo de Riotirón, 1900. Villangómez, 1897-98 y 1898-99.

Observándose varios defectos en las cuentas municipales de Gumiel de Hizán del año 1902, Barrios de Bureba 1900 y Bañuelos de Bureba de 1901: la Comisión acuerda que se dé conocimiento de ellos á los cuentadantes para que les subsanen ó espongan lo que viere convenirles, dentro del preciso plazo de 15 días.

No habiéndose recibido contestado el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Valles del año 1898-99, el cual se remitió á los cuentadantes en 9 de Febrero del año último: la Comisión acuerda que se recuerde á los mismos el cumplimiento de dicho servicio y se les prevenga que de no verificarlo en el plazo de 15 días se adoptarán las medidas que procedan.

Careciendo la cuenta municipal de Hinegro del año 1900 de la tramitación que determina el artículo 161 y siguientes de la ley Municipal: la Comisión acuerda que se devuelva al Alcalde para que se cumpla respecto de la misma con tan esencial requisito, á cuyo fin se presentará el Alcalde á recogerla de la Contaduría de fondos provinciales ó persona debidamente autorizada por el mismo.

No habiendo remitido el Alcalde de Villangómez los documentos que se le tienen reclamados para justificar ciertos particulares referentes á las cuentas municipales de aquel distrito de los años económicos de 1892-93 y 1894-95 á pesar de haberse trascurrido con exceso el plazo que para ello le fué concedido: la Comisión acuerda recordarle el cumplimiento de dicho servicio, conminándole con la multa de 17'50 pesetas si dentro del término de diez días no lo verifica.

Así bien acuerda la Comisión declarar al Alcalde de dicho pueblo incurso en la multa de 17'50 pesetas con que se le conminó en Septiembre de 1900 por no haber remitido los documentos que se le reclamaron referentes á la cuenta municipal del mismo distrito y año de 1895-96, cuyo importe de multa remitirá en el papel correspondiente dentro del preciso plazo de diez días, previniéndole que de no verificarlo se le exigirá el apremio del 5 por 100 diario del total de dicha multa.

No habiéndose remitido por el mismo Alcalde de Villangómez los antecedentes y reintegro que se le tiene pedido desde el mes de Septiembre de 1900, referente á la cuenta municipal de aquel distrito del año económico de 1896-97: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde citado haga presente á los cuentadantes D. Martín López y D. Marcos Benito, Alcalde y Depositario respectivamente, que si en el término de diez días no remiten dichos antecedentes y reintegro reclamados se les declarará responsables de uno y otro y al Alcalde la obligación de que remita á esta Superioridad la diligencia de notificación de este acuerdo á los interesados mencionados, firmados por los mismos.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde del repetido distrito remita un certificado en forma en el que se haga constar el importe de lo recaudado durante el año de 1899-900, en concepto de repartimiento vecinal, con el fin de proponer al Sr. Gobernador lo que proceda en la cuenta mencionada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 26 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 4 de Mayo próximo á las doce de la mañana tendra lugar en la sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con la rebaja de un venticinco por ciento de la tasación, de los bienes enbargados á D.^a Romana de Juan y Lopez, en las diligencias de apremios instadas por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echevarri, contra su representada, para hacer efectivas las costas y gastos ocasionados á su instancia por consecuencia de expediente de alimentos que siguió contra su esposo don Luis Segundo Trigo, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa, sita en esta villa, número 8 de la calle de San Llorente, que mide cinco metros tres centímetros de latitud y 12 metros 55 centímetros de fondo, tasada en 3000 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado antes del remate el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, haciéndose constar que la mencionada finca se halla inscrita en el registro de la Propiedad de esta villa á favor de D.^a Romana de Juan y Lopez, y que respecto á los títulos de propiedad se atenderán á lo que resulta en autos de la certificación de dicho Registro que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, sin exigir ningun otro.

Dado en Miranda de Ebro á 9 de Abril de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

No habiendo comparecido el mozo Hilario Angulo González, hijo de Antonio y Agustina, núm. 34 del sorteo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y reemplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Espinosa de los Monteros 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Igual citación hace el Alcalde de Padilla de Abajo respecto del mozo Román González Pérez, hijo de Antonio y María.

Alcaldía de Santovenia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alte-

raciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santovenia 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, P. O., Justo Garrido.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cueva de Roa.

Pesadas de Burgos.
Celadilla Sotobrin.

Alcaldía de Hontanas.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Hontanas 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Guillermo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.

Quintanilla-Somuño.
Sotillo de la Ribera.
Quintana del Pidio.
Barbadillo del Mercado.
Cornudilla.

Alcaldía de Villafruela.

Este Ayuntamiento ha acordado que se practique el deslinde y amonajamiento de las vías pecuarias de este término municipal en los días 6 y 7 del próximo mes de Mayo, y que se haga público por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.

Villafruela 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

PRODUCTOS FORRASTALES.

Subasta.

A las doce del día 15 del mes de Mayo próximo se venderán en pública subasta en la casa consistorial de Fresneda de la Sierra 118 piezas de madera de haya en rollo, que miden cuatro metros cúbicos.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general publicado en el núm. 161 de este Boletín, correspondiente al 8 de Octubre de 1903, siendo el tipo de tasación cuarenta pesetas y un mes el plazo para retirar las maderas del depósito.

Burgos 15 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber: Que necesitando contratarse una bomba malacate movida por una caballería destinada á la distribución de aguas del Cuartel de Fernán-González en esta plaza, por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana en el local que ocupa esta oficina en la Comandancia de Ingenieros (Puebla, 27, 2.º, izquierda) ante el tribunal competente, que se constituirá media hora antes de la señalada, y con arreglo á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que se inserta al final, y unirse á ellas la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total de la bomba con arreglo al precio límite prefijado.

Burgos 16 de Abril de 1904.—Antonio Meléndez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de.... clase, número..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y legales y de precio límite para la contratación de una bomba malacate movida por una caballería, destinada á la distribución de agua del cuartel de Fernán-González de esta plaza, se comprometo á facilitar dicha bomba con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina y precio de tantas pesetas con tantos céntimos de peseta.

Se acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas que se exige para tomar parte en la subasta.

(Deberá expresarse todo en letra sin raspaduras ni enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente).

Recaudación de contribuciones de la 4.ª Zona de Burgos.

Itinerario que ha de regir en la misma para la cobranza de las contribuciones en el segundo trimestre. Arcos, días 22 y 23 de Mayo.

Albillos, 20.
Ausines (Los), 2.
Buniel, 9.
Cabia, 18.
Carcedo de Burgos, 1.º
Cardeñadizo, 8.
Cayuela, 19.
Cubillo del Campo, 4.
Mazuelo de Muño, 17.
Modubar de la Emparedada, 6.
Hontoria la Cantera, 4.
Quintanilla Somuño, 16.
Renuncio, 12.
Revilla del Campo, 3.
Revillarruz, 5.
Saldaña de Burgos, 6.
San Mamés de Burgos, 10.
Sarracin, 7.
Villagonzalo Pedernales, 13.
Villabilla de Burgos, 11.
Villariego, 21.
Villavieja, 15.

Arcos 15 de Abril de 1904.—El Recaudador, Vidal Tablada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	25538
Reintegros.....	9528'06
Diferencia en más.....	15512'94

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos. 2

DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES
Y
MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—
Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 3

El viernes 15 del presente desapareció de esta ciudad un perro de caza blanco, con manchas de color de café y que atiende por *pum*. La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño José Villanueva, Santa Cruz, número 1, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.